



Ley de Fortalecimiento al emprendimiento

Decreto 20-2018

Legal Alert

El 29 de octubre fue publicado en el Diario de Centro América el Decreto 20-2018, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento.

El objeto de esta ley es incentivar y fortalecer el emprendimiento en Guatemala, mediante apoyos técnicos y financieros al emprendedor, así como agilizar el proceso de formalización de los emprendimientos, creando dentro de la normativa una nueva figura jurídica la cual conlleva un procedimiento especial para reducir los tiempos y costos de los trámites de inscripción.

Además, esta Ley establece como objetivo específico, crear un nuevo tipo de sociedad mercantil para la constitución de una micro o pequeña empresa que podrá ser conformada por uno o más accionistas de manera expedita. Por ello, esta Ley establece reformas al Código de Comercio Decreto, número 2-70 del Congreso de la República.

Entre las reformas más importantes al Código de Comercio podemos mencionar las siguientes:

Se reforma el artículo 36 el cual quedará de la siguiente manera:

"De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo para formar la reserva legal. Con excepción de las sociedades de emprendimiento que no están sujetas a esta obligación."

Se adiciona el artículo 1040 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1040. Sociedad de Emprendimiento. Sociedad de Emprendimiento es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligados al pago de sus aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas."

Los ingresos totales anuales de una sociedad de emprendimiento no podrá rebasar los cinco millones de quetzales (Q 5,000,000.00).

En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad deberá transformarse en otro régimen societario o figura mercantil, de acuerdo con el presente Código en un plazo no mayor a los seis (6) meses calendario. El monto establecido en el presente artículo se actualizará anualmente el primero de enero de cada año. En caso que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el artículo en el tiempo estipulado, responderá frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido".

Se adiciona el artículo 1042, el cual establece los requisitos para la constitución de la Sociedad de Emprendimiento, y establece que el Registro Mercantil podrá a disposición los estatutos sociales mediante el sistema

electrónico de constitución, además, que alguno de los accionistas cuente con la autorización para el uso de la denominación emitida por el Registro Mercantil y que todos los accionistas cuenten con un certificado de firma electrónica que constituirá para el efecto el Registro Mercantil.

En el artículo 35 de esta Ley se establece que, todo aporte que realice un apersona individual o jurídica en una Sociedad de Emprendimiento, debidamente registrada ante el Registro Mercantil, se considera capital no reembolsable y es deducible del Impuesto Sobre la Renta.

La deducción máxima permitida a quienes realicen aportes a las entidades indicadas en el presente artículo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta ni de un monto máximo de quinientos mil Quetzales (Q 500,000.00) anuales, en cada período de liquidación definitiva anual.

Esta Ley también establece que en el plazo de un mes a partir de su vigencia, las entidades bancarias deben ajustar sus requisitos, de tal manera que posibiliten a las Sociedades de Emprendimiento, la apertura de cuentas bancarias.

Este Decreto entrará en vigencia noventa (90) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Nuestros expertos:

En Deloitte contamos con un equipo de expertos preparados para asesorar a las empresas según sus necesidades y de acuerdo con el sector al que pertenece. Para conocer más sobre este tipo de servicios, puede contactarnos:



Estuardo Paganini
Socio de Deloitte Legal
egpaganini@deloitte.com



Sandra Paiz
Gerente Deloitte Legal
spaiz@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada “Deloitte Global”) y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción más detallada..

Deloitte Legal significa las prácticas legales de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited o sus afiliadas que prestan servicios legales. Por razones legales, reglamentarias y otras, no todas las firmas miembro prestan servicios legales.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados. Nuestra red de firmas miembro en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 264,00 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en www.deloitte.com.

Este documento sólo contiene información general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus afiliadas (en conjunto, la “red Deloitte”), presta asesoría o servicios profesionales por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la red Deloitte será responsable por cualquier pérdida que pueda sufrir cualquier persona que confíe en este documento.